



**CUENTA PÚBLICA
2023**

Informes de la Fiscalización Superior

**INFORME INDIVIDUAL
BENITO JUÁREZ, VER.**

SEPTIEMBRE 2024

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	113
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	116
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	118
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	118
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	118
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	126
4.1. Ingresos y Egresos.....	126
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	127
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	128
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	128
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	190
5.3. Dictamen	190

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2023 del H. Ayuntamiento de **Benito Juárez, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2023 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados**.
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 386 de fecha 25 de septiembre de 2020, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 090 de fecha 01 de marzo del 2024.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 06 de abril al 29 de septiembre de 2024, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 136 de fecha 3 de abril del 2024.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$104,499,977.96	\$100,377,701.28
Muestra Auditada	103,482,614.63	71,768,501.21
Representatividad de la muestra	99.03%	71.50%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2023.

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$54,879,160.55	58
Muestra Auditada	37,498,281.88	30
Representatividad de la muestra	68.33%	51.72%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023 y con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas, así como de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL ORFIS

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación.

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignen, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, se rigen por esta Ley.

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, crea dicho Instituto con el objeto de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; el pago de pasivos contraídos, y la adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones, así como coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y, en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas por esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2023, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.

- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, así como el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tiene por objeto Normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades, plazos, formatos oficiales a utilizarse en los procesos y el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y el (PRODIM), que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2023, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamiento Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz en materia a lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.

- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica patrimonio propios y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.

- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2023, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2023.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2023, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2023, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2023, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o similares, para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública; y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio para ejercicio fiscal 2023, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 520 de 30 de diciembre de 2022, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$96,798,431.00 para el ejercicio 2023, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2023, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$947,831.00	\$1,010,405.21
Derechos	1,441,856.00	1,553,229.53
Productos	440,975.00	1,671,048.93
Aprovechamientos	32,094.00	33,575.39
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	93,935,675.00	96,724,926.50
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	3,506,792.40
TOTAL DE INGRESOS	\$96,798,431.00	\$104,499,977.96
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$20,990,181.41	\$21,173,072.62
Materiales y Suministros	5,084,887.92	3,250,594.63
Servicios Generales	12,136,330.14	14,885,620.97
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,372,000.00	6,380,108.07
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,800,000.00	3,049,399.20
Inversión Pública	52,000,031.53	51,247,009.85
Deuda Pública	415,000.00	391,895.94
TOTAL DE EGRESOS	\$96,798,431.00	\$100,377,701.28
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	\$4,122,276.68

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2023.

4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2023 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$4,623,753.65
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	979,520.00
Auditoría	1,506,000.00
Bienes Muebles	398,792.20
Caminos Rurales	5,351,725.82
Deuda Pública	527,280.00
Equipamiento Urbano	2,199,600.00
Estímulos a la Educación	1,190,000.00
Estudios	287,118.25
Fortalecimiento Municipal	3,274,552.74
Gastos Indirectos	1,198,000.00
Infraestructura Productiva Rural	1,199,400.00
Seguridad Pública Municipal	5,880,405.06
Urbanización Municipal	20,478,256.96
Vivienda	16,206,993.64
TOTAL	\$65,301,398.32

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2023.

ORIGINAL ORFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	7	12
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	15	12
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	2	9
TOTAL	24	33

5.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-027/2023/001 DAÑ

Conforme a sus registros contables, en la cuenta bancaria 1211888975 del Banco Mercantil del Norte, S.A., existe un saldo no ejercido determinado de \$78,847.15, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y un reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por un monto de \$328.00, sin embargo, no exhibió la información de la aplicación de los recursos por un monto de \$78,519.15, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$78,519.15 (Setenta y ocho mil quinientos diecinueve pesos 15/100 M.N.)**

Observación Número: FM-027/2023/002 DAÑO

Conforme a sus registros contables, en la cuenta bancaria 1211809998 del Banco Mercantil del Norte, S.A, existe un saldo no ejercido determinado de \$1,056,570.97, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación de la aplicación de recursos por \$1,047,692.70, sin embargo, no exhibió la totalidad de la información de la aplicación de los recursos y/o reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por un monto de \$8,878.27, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$8,878.27 (Ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 27/100 M.N.)**

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-027/2023/004 ADM

Con la póliza que se detalla, el Ente Fiscalizable canceló un saldo por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes generado en ejercicios anteriores, sin presentar el soporte que justifique la cancelación:

PÓLIZA	CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
DI20240726000015	1.2.2.3.02	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$35,084.03

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no exhibió la información que soporte la cancelación del saldo contable o en su caso su recuperación, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Observación Número: FM-027/2023/009 DAÑ

El Ente Fiscalizable realizó las erogaciones que abajo se detallan, sin embargo, no exhibió un informe que detalle las actividades realizadas, la emisión total de boletajes de entrada, los precios y horarios de los eventos, firmado por las autoridades municipales que dé constancia de la realización de dichos eventos y se compruebe la aplicación del recurso.

Cuenta Bancaria número 1211883747 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	31/08/2023	Pago de grupos musicales presentación del día 21 de marzo en la expo feria Benito Juárez 2023.	\$443,965.52

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Cuenta Bancaria número 1174703454 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	30/06/2023	Pago de gastos de rodeo profesional y domo de 30x60 para el festejo del expo feria de Benito Juárez del 18 al 21 de marzo del 2023.	\$481,400.00

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Cuenta Bancaria número 1221275408 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	30/05/2023	Pago de presentación de grupos del 18 de marzo y renta de equipo para la expo feria Benito Juárez 2023	\$448,434.47

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación como fotografías, cotizaciones de los proveedores, sin embargo, no exhibió un informe de las actividades que detalle la emisión total de boletajes de entrada, los precios y horarios de los eventos, firmado por las autoridades municipales, por tal motivo la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,373,799.99 (Un millón trescientos setenta y tres mil setecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.)**

INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

Observación Número: FM-027/2023/014 DAÑO

El Ente Fiscalizable adquirió materiales para la educación, sin embargo, no presentó un listado y/o documento de control con especificaciones que otorgue constancia y justifique la entrega a los beneficiarios, ya que sólo adjuntó un documento denominado "listado de beneficiarios del programa de apoyo social", el cual no especifica la cantidad de los insumos entregados.

Cuenta Bancaria número 1211888975 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	11/03/2023	Pago de útiles y materiales para la educación zapatos/calzado escolar.	\$850,000.00

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, en la información exhibida los listados de los beneficiarios carecen de las firmas de recibido, por lo que no demuestran que los materiales de educación hayan sido entregados a los alumnos o tutores, por tal motivo la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-027/2023/016 ADM

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no está constituido como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas.

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las Políticas Nacional y Estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del Funcionariado Público Municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las Políticas Públicas Municipales;
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 60 Bis fracción IX y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió la evidencia de que el Instituto Municipal de la Mujer haya sido constituido como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-027/2023/019 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio 2023 no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- b. Normatividad en materia ambiental;
- c. Formulación del programa de trabajo de la Comisión Municipal de Fomento Forestal, Ecológica y Medio Ambiente;
- d. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos;
- e. Informe relativo al depósito de desechos en tiraderos a cielo abierto/tiraderos clandestinos/en su Municipio/otro Municipio;
- f. En caso de que el manejo y disposición final de residuos sólidos se encuentre concesionado a un particular ya sea persona física o persona moral, exhibir el contrato de prestación de servicios y la documentación financiera.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44 y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender el punto a, sin embargo, no exhibió evidencia de los puntos b, c, d, e y f, por tal motivo la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 7

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-027/2023/001

Referencia Observación Número: FM-027/2023/011

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones – reducciones) cuenten con el debido soporte documental y con la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-027/2023/002

Referencia Observación Número: FM-027/2023/017

Los Estados Financieros deberán reflejar los reconocimientos contables por concepto de depreciación de bienes muebles y revalúos.

Recomendación Número: RM-027/2023/003

Referencia Observación Número: FM-027/2023/018

Los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del ejercicio deberán presentar cifras conciliadas entre lo contable y lo presupuestal, cumpliendo con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental referentes al registro e Integración Presupuestaria.

Recomendación Número: RM-027/2023/004

Cumplir con todas las cláusulas de los convenios celebrados respecto de aquellos bienes muebles otorgados en comodato por Entidades o Dependencias del Gobierno del Estado, además de que deben ser reportados en la información financiera generada por el Ente Fiscalizable.

Recomendación Número: RM-027/2023/005

Implementar acciones y procedimientos para atender las obligaciones en materia de registros contables, presupuestales y administrativos y de generación de información financiera, así como aquellas relacionadas con la difusión periódica de la información financiera, que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-027/2023/006

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes, así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes de propiedad Municipal, con los registros contables.

Recomendación Número: RM-027/2023/007

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en cuentas de orden y/o en las Notas a los Estados Financieros de los montos por concepto de laudos laborales y de las Asociaciones Público Privadas (APP's), con la finalidad de determinar los montos históricos.

Recomendación Número: RM-027/2023/008

Implementar acciones y procedimientos para que los pagos se realicen en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios o efectuarlos mediante cheque nominativo, con la expresión "para abono en cuenta del beneficiario" en el anverso del mismo.

Recomendación Número: RM-027/2023/009

Implementar acciones para realizar los pagos a las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-027/2023/010

Conforme al artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, que establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública promoverá que por lo menos el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la Seguridad Pública, se recomienda implementar las acciones y procedimientos correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo determinado por dicha disposición.

Recomendación Número: RM-027/2023/011

Verificar que los nombramientos de los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría cumplan con lo dispuesto por los artículos 68 y 73 Quarter de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-027/2023/012

Dar cumplimiento a lo establecido por las Guías Contabilizadoras en su apartado III 1.2 Materiales y Suministros, para el reconocimiento contable de entradas y salidas de Almacén.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 12

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que, de conformidad con los preceptos jurídicos aplicables, sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que son originales y que fueron puestos a disposición de este Ente Fiscalizador sin carácter devolutivo, o bien, aquéllos proporcionados en copia debidamente certificada emitida por la o el servidor público que cuente con dicha atribución, de acuerdo con el marco normativo que le sea aplicable al Ente Fiscalizable.

Observación Número: TM-027/2023/001 DAÑ	Obra Número: 2022300270152 Contrato Número: MBJ-FISMDF-I3P-2022300270152
Descripción de la Obra: Construcción de cárcamo en la localidad de Benito Juárez del Municipio de Benito Juárez, Ver.	Monto pagado: \$349,254.82 Monto contratado: \$2,180,116.80
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 29/10/2022
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas	Fecha de término: 27/12/2022 Fecha de término convenida: 22/01/2023

En seguimiento del proceso de Fiscalización Superior del Ejercicio 2022, en lo relativo a la observación número TM-027/2022/007 DAÑ y de acuerdo con la documentación presentada, se retoma su revisión, quedando como se describe a continuación.

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de cárcamo, en la localidad y Municipio de Benito Juárez, Ver.; el desarrollo del proyecto consideran los trabajos de herrería, losa de cubierta y galería filtrante en el cárcamo, así como la construcción de caseta de controles la cual considera cimentación, muros, cadenas, castillos, losa plana, aplanados, emboquillados, cancelería, instalaciones eléctricas y acabados, además de la ampliación de red eléctrica para el sistema de agua potable, la cual se integra por postes de concreto, estructuras de media tensión, retenidas, conductores, transformadores, bajante a tierras, equipamiento en baja tensión y finalmente el equipamiento electromecánico.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2023 corresponde al pago de la estimación de obra número 2 finiquito, por un Monto de \$349,254.82 (Trescientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 82/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$1,798,596.36 (Un millón setecientos noventa y ocho mil quinientos noventa y seis pesos 36/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente al pago del anticipo y de la estimación de obra número 1, resultando un monto acumulado de \$2,147,851.18 (Dos millones ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y un pesos 18/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito de obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el Título de Concesión para el Aprovechamiento de Aguas Subterráneas otorgado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el contrato de obra, el convenio modificatorio en plazo, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Acta de Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) ni el Acta de Entrega – Recepción a la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Municipio de Benito Juárez, Ver.; asimismo, se identificó que la aprobación del proyecto emitida por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) tiene fecha posterior al proceso de adjudicación; las estimaciones de obra carecen de la póliza de cheque de la estimación de obra número 2 finiquito y de las pruebas de laboratorio de equipos y materiales (LAPEM); incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del

Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

TERMINACIÓN DE OBRA

En la integración del expediente técnico unitario no presentaron el Acta de Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), particularmente lo correspondiente a los trabajos en media tensión, que constate y avale el cumplimiento de las especificaciones establecidas para la correcta operatividad de la obra, de modo que no se justifica el gasto aplicado por un Monto total de \$410,186.66 (Cuatrocientos diez mil ciento ochenta y seis pesos 66/100 M.N.), incluyendo del I.V.A.; teniendo un Monto de referencia de \$364,190.75 (Trescientos sesenta y cuatro mil ciento noventa pesos 75/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., pagado en el Ejercicio Fiscal 2022, así como un Monto pagado en el Ejercicio 2023 por la cantidad de \$45,995.91 (Cuarenta y cinco mil novecientos noventa y cinco pesos 91/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número XV BIS de fecha 21 de junio de 2024, en la que se aprueba dar continuidad a los trámites necesarios para que la obra citada pueda ser autorizada, aceptada y por consiguiente liberada; sin embargo, esta documentación no se considera suficiente ni idónea, toda vez que no se presentó el Acta de Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE); incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 70 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En razón de lo expuesto, en materia de energía eléctrica está establecido que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) es la única facultada para regular el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, otorgando la factibilidad y aprobación de cualquier infraestructura eléctrica, que a su vez una vez ejecutada, previa verificación del cumplimiento de sus especificaciones y normas, recibe a satisfacción para su operación.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la Auditora Técnica y la Responsable Técnica de la Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría Ing. Anabel Bellido Varela, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-005, se constituyeron en el sitio de la obra el día 28 de abril de 2024, en conjunto el Director de Obras Públicas y la Supervisora de Obras Públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante oficios MBJ/PRES/078/2024 y MBJ/PRES/079/2024, respectivamente, en las coordenadas de localización 20.8835117 latitud norte, -98.2046049 longitud oeste, en la localidad y Municipio de Benito Juárez, Ver.,

con el contrato, el finiquito y el plano actualizado de obra terminada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro y flexómetro, encontrando la obra a la vista SIN OPERAR, toda vez que la obra no brinda el servicio para el cual fue construida, debido a que no se ha llevado a cabo el contrato con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), además, carece del Acta de Entrega - Recepción a dicha instancia, como se hace constar en el Acta Circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 70 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, III, VI y XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2022.

Por lo anteriormente descrito, se identificó que la obra no está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; derivado de lo anterior, no se justifica el gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 70 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN OPERAR, toda vez que no se encuentra brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, así como por la falta de permisos y licencias, en específico el Acta de Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$45,995.91 (Cuarenta y cinco mil novecientos noventa y cinco pesos 91/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., además de un Monto de referencia de \$364,190.75 (Trescientos sesenta y cuatro mil ciento noventa pesos 75/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.,

que en conjunto conforma el alcance total de los trabajos en media tensión por la cantidad de \$410,186.66 (Cuatrocientos diez mil ciento ochenta y seis pesos 66/100 M.N.), incluyendo del I.V.A.

Observación Número: TM-027/2023/003 DAÑ	Obra Número: 2023300270104 Contrato Número: MBJ-FAISMUN-I3P-2023300270104
Descripción de la Obra: Construcción de sistema de agua entubada (primera etapa) en la localidad de El Ojital del Municipio de Benito Juárez, Ver.	Monto pagado: \$999,600.00 Monto contratado: \$999,600.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/11/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas	Fecha de término: 31/12/2023

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la primera etapa de la construcción de un sistema de agua entubada en la localidad de El Ojital del Municipio de Benito Juárez, Ver.; el desarrollo del proyecto considera la construcción de un cárcamo de bombeo con herrería y losa de cubierta, además de una caseta de controles que incluye los trabajos de albañilería, acabados, cancelería, herrería e instalación eléctrica; también se considera la línea de conducción con red de distribución y la caja de operación de válvulas.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato de obra, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación exhibieron el título de concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la acreditación de la propiedad del predio donde se construyó la caseta de controles y el Acta de Entrega-Recepción a la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Municipio de Benito Juárez, Ver.; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), la acreditación de la propiedad del predio donde se construyó el cárcamo de bombeo, el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ni el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo no cuenta con los estudios de mecánica de suelos y de evaluación socioeconómica, al igual que los croquis de

ubicación de volúmenes de obra y bancos de desperdicio, además la memoria descriptiva no detalla las características del proyecto; también, se observó que las estimaciones carecen de las pólizas de cheque y de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y presión hidrostática, por otra parte, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no exhibe el trabajo de "Construcción de caja de operación de válvulas"; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario, no presentaron la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; en el periodo de solventación proporcionaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la CAEV la autorización correspondiente.

Asimismo, en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó dos Actas de Donación firmadas por el Donante, representantes del Ente Fiscalizable y representantes del Comisariado Ejidal, referente a las donaciones de terrenos para la construcción de un cárcamo de bombeo y de una caseta de control, ubicados en el Ejido El Paraje y el Certificado Parcelario 000001090321 en las que se especifica el

número de la parcela con su croquis de ubicación del predio; sin embargo, con la información proporcionada se corroboró que el sitio donde se construyó el cárcamo de bombeo no se encuentra dentro de la parcela de la cual presentan el Certificado parcelario, por lo que se considera que no proporcionaron la documentación que acredite la propiedad del predio donde se realizaron los trabajos referentes a la construcción del cárcamo de bombeo, por lo que resulta un presunto daño patrimonial de \$283,476.36 (Doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos 36/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que no garantiza que el predio esté registrado a nombre del Ente; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la Auditora Técnica y la Responsable Técnica de la Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría Ing. Anabel Bellido Varela, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-005, se constituyeron en el sitio de la obra el día 28 de abril de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas y la Supervisora de Obras Públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante oficios MBJ/PRES/078/2024 y MBJ/PRES/079/2024, respectivamente, en las coordenadas de localización 20.8441952 latitud norte, -98.1737439 longitud oeste, en la localidad de El Ojital, en el Municipio de Benito Juárez, Ver., con el contrato, el finiquito y el plano actualizado de obra terminada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, dado que no contó con la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV). Por otra parte, se constató que la caseta de controles no cuenta con la cancelería y herrería, ni con la instalación eléctrica y la colocación de tubería de Fo.Go. para la línea de conducción, hechos asentados en el Acta Circunstanciada de la visita. Cabe mencionar que se verificó en el Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz (COMVER), corroborando que existe el registro de la segunda etapa de la obra 2024300270100, por lo tanto se presume que formará parte de la Cuenta Pública 2024; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de

Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$999,600.00 (Novecientos noventa y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por la falta de acreditación de la propiedad del predio donde se construyó el cárcamo de bombeo existe un presunto daño patrimonial de \$283,476.36 (Doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos 36/100 M.N.), incluyendo el I.V.A, significando que dicha cantidad no implica una adición al Presunto Daño Patrimonial observado, si no que comprende exclusivamente a lo señalado por los trabajos referentes a la construcción del cárcamo de bombeo.

Observación Número: TM-027/2023/004 DAÑ	Obra Número: 2023300270112 Contrato Número: MBJ-FAISMUN-I3P-2023300270112
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio en la localidad de Yupilitla del Municipio de Benito Juárez, Ver.	Monto pagado: \$1,319,600.00 Monto contratado: \$1,199,600.00 Monto convenido: \$120,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 19/05/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas	Fecha de término: 16/08/2023

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 11 cuartos dormitorio, en la localidad de Yupiltitla del Municipio de Benito Juárez, Ver.; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, obra civil, instalación eléctrica, cancelería y acabados.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el padrón de beneficiarios, el contrato de obra, el convenio modificatorio en monto, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo presenta una memoria descriptiva, la cual no detalla las características del proyecto y las estimaciones de obra no cuentan con las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron el respectivo convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de obra pública en otro Municipio, toda vez que el cuarto dormitorio del beneficiario 1 de acuerdo con el padrón de beneficiarios se localiza en el Municipio de Xochiatipan, Hidalgo, de acuerdo con el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades emitido por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI); derivado de lo anterior, los trabajos ejecutados no pertenecen al Municipio de Benito Juárez, Ver., y no se cuenta con el convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de la obra en otro Municipio, por lo que resulta improcedente un Monto de \$119,963.64 (Ciento diecinueve mil novecientos sesenta y tres pesos 64/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó un Acta Circunstanciada de fecha 08 de agosto de 2024 firmada por distintos participantes, manifestando que se realizó recorrido al sitio de la obra para verificar que los trabajos realizados pertenecen a la localidad de Yupiltitla, Municipio de Benito Juárez, Ver., anexando croquis de los límites de la localidad obtenidos del recorrido realizado con autoridades locales con base en documentos del núcleo agrario, el reporte

fotográfico de las características físicas de la obra y dos videos del entorno; sin embargo, la documentación no se considera suficiente ni idónea, puesto que dicha documentación también refleja que se encuentran fuera del límite de acuerdo con el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades emitido por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2023; del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de noviembre de 2022; 14 fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la Auditora Técnica y la Responsable Técnica de la Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría Ing. Anabel Bellido Varela, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-005, se constituyeron en el sitio de la obra los días 16 y 18 de abril de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas y la Supervisora de Obras Públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante oficios MBJ/PRES/078/2024 y MBJ/PRES/079/2024, respectivamente, en las coordenadas de localización 20.8507668 latitud norte, -98.25636 longitud oeste, en la localidad de Yupiltitla, en el Municipio de Benito Juárez, Ver., además del punto con coordenadas de localización 20.8507166 latitud norte, -98.2563985 longitud oeste, en el Municipio de Xochiatipan, Hidalgo, con el contrato, el finiquito y el plano actualizado de obra terminada, con la finalidad de verificar, validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, distanciómetro y flexómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que se construyó un cuarto dormitorio que según los datos obtenidos en la visita física realizada y de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), pertenece a la demarcación territorial del Municipio de Xochiatipan, Hidalgo; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de

Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, en específico por ejecutar la obra fuera del límite territorial del Municipio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$119,963.64 (Ciento diecinueve mil novecientos sesenta y tres pesos 64/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-027/2023/005 DAÑO	Obra Número: 2023300270122 Contrato Número: MBJ-FAISMUN-I3P-2023300270122
Descripción de la Obra: Construcción de puentes vehicular en la localidad de Atlalco del Municipio de Benito Juárez, Ver.	Monto pagado: \$2,999,200.00 Monto contratado: \$2,999,200.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 23/06/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas	Fecha de término: 20/09/2023 Fecha de término convenida: 03/11/2023

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de un puente vehicular en la localidad de Atlalco del Municipio de Benito Juárez, Ver.; el desarrollo del proyecto considera una subestructura para los estribos laterales y una superestructura en losa, las cuales abarcan excavaciones, suministro y colocación de concreto hidráulico y ciclópeo, además del habilitado y disposición de varillas de acero; también se incluye la construcción de un parapeto a base de tubería de fierro y castillos de concreto, así como un muro de contención con drenes transversales de tubo de PVC, se consideran cortes para ampliación de corona en material tipo II, la extracción del mismo y terraplén compactado para los accesos, entre otros trabajos

de terracerías como el rastreo y cuneteo con maquinaria y la operación de tendido, conformación y afinamiento para dar acabado al material de revestimiento.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato de obra, la autorización de prórrogas, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) o, en su caso, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT, ni el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); asimismo, se identificó que la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) se emitió de manera posterior al inicio de los trabajos; el proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de evaluación socioeconómica ni con los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y de préstamo de material; también se observó que el proceso de licitación no contó con el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) y las estimaciones de obra carecen de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y grado de compactación; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

PLANEACIÓN

Derivado de lo anterior se ratifica que en la integración del expediente técnico unitario no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) o, en su caso, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por lo que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15 fracciones I y VIII y 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 39 y 46 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 5, 28 y 35 de la Ley

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la Auditora Técnica y la Responsable Técnica de la Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría Ing. Anabel Bellido Varela, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-005, se constituyeron en el sitio de la obra el día 10 de abril de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas y la Supervisora de Obras Públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante oficios MBJ/PRES/078/2024 y MBJ/PRES/079/2024, respectivamente, en las coordenadas de localización 20.775601 latitud norte, -98.1100571 longitud oeste, en la localidad de Atlalco, en el Municipio de Benito Juárez, Ver., con el contrato, el finiquito y el plano actualizado de obra terminada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) o, en su caso, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico la opinión en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio

Ambiente (SEDEMA) o, en su caso, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,999,200.00 (Dos millones novecientos noventa y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-027/2023/006 DAÑ	Obra Número: 2023300270123 Contrato Número: MBJ-FAISMUN-I3P-2023300270123
Descripción de la Obra: Construcción de puente vehicular en la localidad de Tolic Zapata del Municipio de Benito Juárez, Ver.	Monto pagado: \$1,999,400.00 Monto contratado: \$1,999,400.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 21/06/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas	Fecha de término: 18/09/2023

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de puente vehicular, en la localidad de Tolic Zapata del Municipio de Benito Juárez, Ver.; el desarrollo del proyecto considera superestructura estribos laterales, superestructura losa y accesos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato de obra, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) o, en su caso, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) ni el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); asimismo, se identificó que la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) se emitió de manera posterior al inicio de los trabajos; el proyecto ejecutivo carece del estudio de evaluación socioeconómica y de los croquis de ubicación de los volúmenes de obra, además, la memoria no detalla características del proyecto; y las estimaciones de obra carecen de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y grado de compactación; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

PLANEACIÓN

Derivado de lo anterior se ratifica que en la integración del expediente técnico unitario no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) o, en su caso, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por lo que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15 fracciones I y VIII y 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 39 y 46 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 5, 28 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la Auditora Técnica y la Responsable Técnica de la Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría Ing. Anabel Bellido Varela, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-005, se constituyeron en el sitio de la obra los días 9 y 28 de abril de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas y el Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultados mediante oficios MBJ/PRES/078/2024 y MBJ/PRES/079/2024, respectivamente, en las coordenadas de localización 20.7664877 latitud norte, -98.1298798 longitud oeste, en la localidad de Tólico de Zapata, en el Municipio de Benito Juárez, Ver., con el contrato, el finiquito y el plano actualizado de obra terminada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) o, en su caso, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables

con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico la opinión en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) o, en su caso, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,999,400.00 (Un millón novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-027/2023/007 ADM	Obra Número: 2023300270138 Contrato Número: MBJ-FAISMUN-I3P-2023300270138
Descripción de la Obra: Construcción de escalinatas en col. Santa Cruz (segunda etapa) en la localidad de Benito Juárez del Municipio de Benito Juárez, Ver.	Monto pagado: \$1,999,200.00 Monto contratado: \$1,999,200.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 15/06/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas	Fecha de término: 12/09/2023 Fecha de término convenida: 27/10/2023

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la segunda etapa de la construcción de escalinatas en la localidad y Municipio de Benito Juárez, Ver.; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares relativos a la demolición de concreto simple de escalinatas en mal estado y excavación a mano en cepas; además se considera la construcción de rampas de circulación para personas con discapacidad y escaleras perimetrales, jardineras en la parte central y lateral izquierdo, así como muros doblemente armados y de colindancia.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado, el contrato de obra, la autorización de prórrogas y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación exhibieron el finiquito de obra debidamente firmado; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo no cuenta con los estudios de mecánica de suelos y de evaluación socioeconómica ni con los croquis de ubicación de volúmenes de obra, además la memoria descriptiva no detalla las características del proyecto; también se observó que las estimaciones de obra carecen de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y el convenio modificadorio de plazo no cuenta con el programa; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un Acta Circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que refiere la ejecución y terminación de la obra, en la que se avala la ejecución de los conceptos señalados anexando levantamiento físico, números generadores y el reporte fotográfico; misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por la Auditora Técnica y la Responsable Técnica; resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, la Auditora Técnica y la Responsable Técnica de la Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría Ing. Anabel Bellido Varela, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-005, se constituyeron en el sitio de la obra los días 27 y 28 de abril de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas y la Supervisora de Obras Públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante oficios MBJ/PRES/078/2024 y MBJ/PRES/079/2024, respectivamente, en las coordenadas de localización 20.8872231 latitud norte, -98.2043489 longitud oeste, en la localidad y Municipio de Benito Juárez, Ver., con el contrato, el finiquito y el plano actualizado de obra terminada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina la obra a la vista como TERMINADA DE ACUERDO CON LOS ALCANCES DEL CONTRATO, toda vez que se verificó en el Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz (COMVER), corroborando que existe el registro de la tercera etapa de la obra 2024300270125, por lo cual se presume que formará parte de la Cuenta Pública 2024.

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación presentada por las autoridades municipales, se considera que la obra se solventa en cuanto al monto observado, prevaleciendo la probable falta administrativa, en virtud de que se debió supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo con sustento documental, lo que en especie no ocurrió, siendo hasta el transcurso de la auditoría del Ente Fiscalizable que al verificar los trabajos motivo de revisión, se detectaron volúmenes de trabajos que no se habían ejecutado contenidos en los documentos comprobatorios: estimaciones y/o finiquito, devengados para pago; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Además respecto del incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable no presentó evidencia de la recuperación de las penas convencionales; sin embargo, de acuerdo con la información obtenida en el periodo de comprobación, se pudo constatar que los trabajos faltantes fueron ejecutados posterior a la visita física realizada por la Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, de tal manera que no se justifica el señalamiento; por lo anterior, se ratifica que existen 183 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un monto de la pena convencional de \$133,168.19 (Ciento treinta y tres mil ciento sesenta y ocho pesos 19/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 párrafo tercero y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista para su seguimiento al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones implemente las acciones necesarias para el reintegro por penas convencionales, de seguimiento a la correcta aplicación del monto recuperado en beneficio del Municipio e instruya el procedimiento administrativo correspondiente en contra de las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables.

Observación Número: TM-027/2023/008 DAÑ	Obra Número: 2023300270140 Contrato Número: MBJ-FAISMUN-I3P-2023300270140
Descripción de la Obra: Construcción de muros de contención a base de concreto ciclópico en la localidad de Tlaltzintla del Municipio de Benito Juárez, Ver.	Monto pagado: \$999,400.00 Monto contratado: \$999,400.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 12/06/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas	Fecha de término: 09/09/2023

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de muro de contención a base de concreto ciclópeo en la localidad de Tlaltzintla del Municipio de Benito Juárez, Ver.; el desarrollo del proyecto considera la extracción de material tipo II para terraplén, la construcción de muro de contención con concreto ciclópeo con piedra braza limpia y concreto hecho en obra, suministro y colocación de dren transversal, y relleno en cepas con material producto de excavación, entre otros.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato de obra, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la opinión en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) ni el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece del estudio de mecánica de suelos y de los croquis de ubicación de los volúmenes de obra, bancos de desperdicio y de préstamo de material; de igual modo, las estimaciones de obra no cuentan con las pólizas de cheque ni con las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada se presentan incompletos, toda vez que no cuentan con el concepto de “Suministro y colocación de dren transversal...”; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

PLANEACIÓN

Derivado de lo anterior se ratifica que en la integración del expediente técnico unitario no proporcionaron el permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), toda vez que al haber realizado la construcción sobre la ribera del río lo requiere, de acuerdo con el artículo 113 fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales se cataloga como un bien nacional, quedando bajo la administración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por lo que al no presentar dicho documento no se garantiza el cumplimiento de la normatividad aplicable;

incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15 fracciones I y VIII y 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre; en apego al artículo 3 fracciones XL inciso a y XLVII de la Ley de Aguas Nacionales, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, así como las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional, en los términos previstos por el artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales, que pueden aprovecharse para la construcción de infraestructura hidráulica, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente.

Además, no aportaron la opinión en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra, y no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15 fracciones I y VIII y 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 5, 28 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la Auditora Técnica y la Responsable Técnica de la Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría Ing. Anabel Bellido Varela, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-005, se constituyeron en el sitio de la obra los días 10 y 28 de abril de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas y el Supervisor de Obras Públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante oficios MBJ/PRES/078/2024 y MBJ/PRES/079/2024, respectivamente, en las coordenadas de

localización 20.769725 latitud norte, -98.1954137 longitud oeste, en la localidad de Tlaltzintla, en el Municipio de Benito Juárez, Ver., con el contrato, el finiquito y el plano actualizado de obra terminada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, debido a que su construcción se encuentra en el margen del río Xilotla y no se cuenta con el permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), ni la opinión en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico el permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), además de la opinión en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$999,400.00 (Novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-027/2023/009 DAÑ	Número de Servicio: 2023300270147 Contrato Número: MBJ-FAISMUN-I3P-2023300270147
Descripción del Servicio: Servicios profesionales de supervisión de obra pública.	Monto pagado: \$1,198,000.00 Monto contratado: \$1,198,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 04/07/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas	Fecha de término: 31/12/2023

GENERALES:

El servicio, de acuerdo con los términos de referencia, corresponde a la supervisión de 49 obras incluidas en el cierre del Ejercicio Fiscal 2023 correspondientes a la fuente de financiamiento del presente servicio, que se realizaron en el Municipio de Benito Juárez, Ver., considerando la verificación de proyectos y presupuestos base; verificación y seguimiento de presupuestos contratados; apertura, seguimiento y cierre de bitácoras de obra pública, verificación y seguimiento de estimaciones; verificación y seguimiento de convenios de tiempo y monto; revisión de finiquitos de obra, planos finales y Actas de Entrega - Recepción, así como la revisión y seguimiento de los reportes mensuales sobre el estado que guarda cada obra.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que de la **contratación del servicio** presentaron el proceso de contratación, los términos de referencia, la Garantía de Cumplimiento y de Vicios Ocultos, y la estimación de servicio número 1; en el periodo de solventación exhibieron la estimación del servicio 2 final, el finiquito del servicio, la bitácora y el Acta de Entrega-Recepción. Referente a la documentación **soporte del servicio** de acuerdo con el alcance del mismo, presentaron documentación con evidencia de la participación de la supervisión externa conformada por el presupuesto base, las especificaciones generales y particulares, los números generadores base, el análisis de precios unitarios del presupuesto base y el programa de ejecución del presupuesto base correspondientes a los “Trabajos preliminares de supervisión” de 49 obras, sin embargo, no proporcionaron las especificaciones generales y particulares de la obras con terminación 0123, 0144 y 0149, de los números generadores base de la obras con terminación 0124, 0135, 0156 y 0160; y el programa de ejecución del presupuesto base de la obra con terminación 0200.

Referente a la “Verificación y seguimiento de presupuestos contratados...” aportaron el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el cálculo de indirectos, el cálculo de financiamiento, el cálculo de utilidad, el programa de ejecución de obra contratada de 49 obras, no obstante, exhibieron el cálculo de financiamiento y el cálculo de utilidad de las obras con terminación 0107, 0110, 0111, 0117, 0120, 0121, 0123, 0124, 0131, 0139, 0142, 0145, 0150, 0151, 0153, 0154, 0157, 0161, 0200 y 0201; asimismo, presentaron las bitácoras de 48 obras, faltando la de terminación 0124.

Referente a la “Verificación y seguimiento de estimaciones...” proporcionaron las estimaciones de obra, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, el croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico de 48 obras, sin embargo, no aportaron lo correspondiente a la obra con terminación 0160; además, no integraron el croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada de las obras con terminación 0124 y 0152.

Referente a la “Verificación y seguimiento de convenios de tiempo y monto” sólo presentaron de las obras con terminación 0112, 0122, 0124, 0138 y 0160.

Referente a “Revisión de finiquitos de obra, planos finales, actas de entrega recepción e informes” exhibieron de 48 obras, faltando la obra con terminación 0160, aunado a que faltaron los planos actualizados de obra terminada de la obra con terminación 0124; y

Referente a la “Entrega de reportes mensuales sobre el estado que guarda cada obra” presentaron 8 reportes correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre con el estado mensual de obras por contrato (Formato 11) y reportes fotográficos de avance mensual de obras (Formato 09A).

Por otra parte, proporcionaron algunos documentos, sin la evidencia de la supervisión externa, correspondientes al presupuesto base, el análisis de precios unitarios del presupuesto base y el programa de ejecución del presupuesto base de la obra con terminación 0104; el presupuesto base, las especificaciones generales y particulares, el análisis de precios unitarios del presupuesto base y el programa de ejecución del presupuesto base de la obra con terminación 0124; el presupuesto base, las especificaciones generales y particulares, los números generadores base, el análisis de precios unitarios del presupuesto base y el programa de ejecución del presupuesto base de la obra con terminación 0201; el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratada de la obra con terminación 0124; el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el cálculo de indirectos, el cálculo de financiamiento, el cálculo de utilidad, el programa de ejecución de obra contratada de la obra con terminación 0126; el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el cálculo de indirectos, el cálculo de financiamiento, el cálculo de utilidad, el programa de ejecución de obra contratada

de la obra con terminación 0160; la bitácora de la obra con terminación 0124; y los planos actualizados de obra terminada de las obras con terminación 0123, 0142, 0153 y 0200.

Aunado a lo anterior, se ratifica que no se presentaron los informes de supervisión, los cuales deben considerar las pruebas de laboratorio realizadas de acuerdo con lo previsto por el artículo 113 fracción I del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto se presentó incompleta, toda vez que el soporte documental del servicio no se conformó de manera integral de acuerdo con lo establecido en los artículos 112 fracción IV y 113 fracción I del Reglamento de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracción IV, 65, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en el servicio y no se comprueba el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial de \$1,198,000.00 (Un millón ciento noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con los términos de referencia, con lo programado y a plena satisfacción del Ente, por lo que no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

Por otra parte, como resultado de la revisión documental y con base en el finiquito del servicio presentado en el periodo de solventación, no se encontró evidencia completa de la elaboración de los conceptos “GIMB23-01 Verificación de proyectos y presupuestos base...”, “GIMB23-03 Verificación y seguimiento de presupuestos contratados...”, GIMB22-04 Apertura, seguimiento y cierre de bitácoras...”, “GIMB23-05 Verificación y seguimiento de estimaciones...”, “GIMB23-06 Verificación y seguimiento de convenios de tiempo y monto...”, “GIMB23-09 Revisión de finiquitos de obra...” y “GIMB23-10 Revisión y seguimiento de los reportes mensuales...”, dado que no se presentó la totalidad de los productos entregables que se especifican en éste o no cuentan con evidencia de la participación de la supervisión externa; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 65, 67 primer párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y IX y 112 fracciones XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Trabajos preliminares de supervisión						
GIMB23-01 Verificación de proyectos y presupuestos base: incluye revisión de especificaciones generales y particulares, números generadores, tarjetas de análisis de precios unitarios y programas de ejecución de obra (SIC).	OBRA	49.00	39.00	10.00	\$5,689.37	\$56,893.70
Trabajos de verificación, seguimiento y supervisión de obras						
GIMB23-03 Verificación y seguimiento de presupuestos contratados: incluye revisión de tarjetas de análisis de precios unitarios, cálculo de factor de indirectos,	OBRA	49.00	29.00	20.00	\$4,500.00	\$90,000.00

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
calculo de factor de financiamiento, cálculo de factor de utilidad y programa de obra contratado (SIC).						
GIMB22-04 Apertura, seguimiento y cierre de bitácoras de obra pública (SIC).	OBRA	49.00	48.00	1.00	\$2,550.03	\$2,550.03
GIMB23-05 Verificación y seguimiento de estimaciones, incluye: números generadores, croquis de obra, reportes fotográficos y visitas al sitio de las obras (SIC).	OBRA	49.00	46.00	3.00	\$5,976.91	\$17,930.73
GIMB23-06 Verificación y seguimiento de convenios de tiempo y monto, incluye todo lo necesario para su correcta autorización (SIC).	HRS	15.00	5.00	10.00	\$501.12	\$5,011.20
Trabajos de verificación y seguimiento de la terminación de las obras						
GIMB23-09 Revisión de finiquitos de obra, planos finales actas de entrega recepción e informes (SIC).	OBRA	49.00	42.00	7.00	\$2,038.17	\$14,267.19
GIMB23-10 Revisión y seguimiento de los reportes mensuales sobre el estado que guarda cada obra, incluye avances físico-financiero, formatos 011 y 09 (SIC).	OBRA	10.00	8.00	2.00	\$827.23	\$1,654.46
SUBTOTAL						\$188,307.31
IVA						\$30,129.17
TOTAL						\$218,436.48

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el total de la documentación comprobatoria del gasto del servicio, en específico el soporte de acuerdo con lo previsto por el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL** de **\$1,198,000.00 (Un millón ciento noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Adicionalmente, por pagos en exceso por conceptos del servicio no ejecutados, se observó un Monto de \$218,436.48 (Doscientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 48/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al Presunto Daño Patrimonial observado, sino que comprende exclusivamente lo señalado por conceptos del servicio no ejecutados.

Observación Número: TM-027/2023/010 DAÑ	Número de Servicio: 2023300270148 Contrato Número: MJB-FIS MDF-AD-2023300270148
Descripción del Servicio: Elaboración de estudios y proyectos.	Monto pagado: \$287,118.25 Monto contratado: \$287,118.25
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 26/06/2023
Tipo de adjudicación: Adjudicación Directa	Fecha de término: 25/08/2023

GENERALES:

El servicio, de acuerdo con los términos de referencia, corresponde a la elaboración del proyecto ejecutivo de dos puentes vehiculares en las localidades de Atlalco y Tólico de Zapata; el desarrollo de los proyectos considera los estudios de campo, hidrológicos e hidráulicos, así como los de mecánica de suelos, además, se considera el análisis estructural y la elaboración de presupuesto final para cada obra.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que de la **contratación del servicio** presentaron el presupuesto total con sus respectivos análisis de precios unitarios, el proceso de contratación, los términos de referencia, las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos, la bitácora y el finiquito del servicio; en el periodo de solventación exhibieron el Acta de Entrega-Recepción y el dictamen de verificación de la existencia de proyectos sobre la materia en los archivos del Ente; asimismo, se identificó que el contrato en su cláusula Décima Novena contraviene los parámetros establecidos para

el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Referente a la documentación **soporte del servicio**, en el periodo de solventación aportaron el oficio de habilitación del personal técnico encargado de la elaboración de los proyectos por parte de la empresa contratista, con su cédula profesional; sin embargo, para ambos proyectos proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), además de documentación sin evidencia de su elaboración por parte de la empresa contratista conformada por los levantamientos topográficos y de detalle, el estudio hidrológico e hidráulico que incluye la memoria de cálculo y sus respectivos análisis; como parte del alcance del presupuesto final, anexaron el catálogo de obra, los números generadores y los análisis de precios unitarios, no obstante, no presentaron el presupuesto final correspondiente al proyecto para la construcción del puente vehicular en la localidad de Tolico de Zapata; asimismo, se identificó que el estudio de mecánica de suelos integra el análisis de la cimentación pero no la memoria de cálculo para ambos proyectos y el estudio estructural que se conforma de planos y memoria de cálculo carece de esta última correspondiente al proyecto para la construcción del puente vehicular en la localidad de Tolico de Zapata; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto se proporcionó incompleta, toda vez que no se presentó evidencia en la documentación soporte del responsable de la elaboración de ambos proyectos ejecutivos, ni en la documentación soporte de la ejecución, por lo que no se justifica el total del gasto aplicado en el servicio; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracción IV, 65, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en el servicio y, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado en el servicio, resultando un presunto daño patrimonial de \$287,118.25 (Doscientos ochenta y siete mil ciento dieciocho pesos 25/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación del servicio se apegó a la normatividad aplicable.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con los términos de referencia, con lo programado y a plena satisfacción del Ente, por lo que no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se garantiza haber cumplido con los trabajos y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia de la ejecución del servicio debidamente requisitada, en específico la evidencia del responsable de la elaboración de los proyectos ejecutivos en el soporte del servicio, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar evidencia de la ejecución del servicio debidamente requisitada, en específico la evidencia del responsable de la elaboración de los proyectos ejecutivos en el soporte del servicio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$287,118.25 (Doscientos ochenta y siete mil ciento dieciocho pesos 25/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-027/2023/011 DAÑ	Obra Número: 2023300270149 Contrato Número: MBJ-FAISMUN-I3P-2023300270149
Descripción de la Obra: Ampliación de camino sacacosechas en la localidad de Pilpuerta del Municipio de Benito Juárez, Ver.	Monto pagado: \$1,199,400.00 Monto contratado: \$1,199,400.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 13/06/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas	Fecha de término: 11/08/2023

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de camino sacacosechas en la localidad de Pilpuerta del Municipio de Benito Juárez, Ver.; el desarrollo del proyecto considera la tala de árboles, corte de terreno natural tipo II y III, compactación de la terracería y formación de terraplenes.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como “Ampliación de camino sacacosechas”, sin embargo, una vez analizado el alcance del proyecto y con base en el reporte fotográfico de estimaciones, los conceptos detallados en el finiquito de obra y la evidencia de la revisión física, se determinó que los trabajos corresponden a la “Apertura de camino rural”, por lo que el análisis de la misma se realizará bajo este último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato de obra, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) o, en su caso, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) ni el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece del estudio de evaluación socioeconómica y de los croquis de ubicación de los volúmenes de obra, aunado a lo anterior, la memoria descriptiva no detalla las características del proyecto; además, las estimaciones de obra carecen de las pruebas de laboratorio de grado de compactación; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación exhibieron argumentos y fotografías, sin embargo, no se consideran suficientes ni idóneas, puesto que no aportaron evidencia de que en efecto sea un camino sacacosechas, aunado a que confirman la realización del trabajo de “corte de terreno natural para apertura de camino”; por lo que se ratifica lo siguiente:

En la integración del expediente técnico unitario, no presentaron la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) es la encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la SIOP la autorización correspondiente.

Aunado a lo anterior, se ratifica que no presentaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) o, en su caso, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por lo que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15 fracciones I y VIII y 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 39 y 46 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 5, 28 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la Auditora Técnica y la Responsable Técnica del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Ing. Anabel Bellido Varela, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-005, se constituyeron en el sitio de la obra los días 10 y 28 de abril de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas y el Supervisor de Obras Públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante oficios MBJ/PRES/078/2024 y MBJ/PRES/079/2024, respectivamente, en las coordenadas de localización 20.7816552 latitud norte, -98.1165069 longitud oeste, en la localidad de Pilpuerta, en el Municipio de

Benito Juárez, Ver., con el contrato, el finiquito y el plano actualizado de obra terminada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que se trata de la apertura de un camino y no presentaron la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), ni la opinión en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) o, en su caso, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) y la opinión en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) o, en su caso, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,199,400.00 (Un millón ciento noventa y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-027/2023/012 DAÑ	Obra Número: 2023300270151 Contrato Número: MBJ-FAISMUN-I3P-2023300270151
Descripción de la Obra: Construcción de muros de contención a base de gaviones en la localidad de Rancho Nuevo del Municipio de Benito Juárez, Ver.	Monto pagado: \$999,600.00 Monto contratado: \$999,600.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 13/06/2023
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas	Fecha de término: 26/08/2023

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de muros de contención a base de gaviones en la localidad de Rancho Nuevo del Municipio de Benito Juárez, Ver.; el desarrollo del proyecto considera la extracción de material tipo II para terraplén, la construcción de muro seco con material en greña para el desvío de aguas y protección del área de trabajo, retiro de material del área de desplante y la afinación en grava empacada, además del trazo y nivelación del terreno para desplante de la estructura, recolección y selección manual de piedra bola de la región, así como el suministro de gaviones de malla metálica triple torsión de acero bajo carbón galvanizado; de igual modo incluye el suministro de geotextil poliéster, el habilitado, llenado y armado de gaviones rectangulares, entre otros.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato de obra, el oficio de autorización por escrito del Presidente Municipal por haber otorgado el 50% de anticipo, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la opinión en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) ni el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de evaluación socioeconómica ni con los croquis de ubicación de los volúmenes de obra, bancos de desperdicio y de préstamo de material, también se observó que la memoria descriptiva no detalla las características del proyecto; además, el cálculo de financiamiento del presupuesto contratado no coincide con el porcentaje indicado en su análisis de precios unitarios y las estimaciones de obra carecen de las pólizas de cheque; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos

responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

PLANEACIÓN

Derivado de lo anterior se ratifica que en la integración del expediente técnico unitario no proporcionaron el permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), toda vez que al haber realizado la construcción sobre la ribera del río lo requiere, de acuerdo con el artículo 113 fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales se cataloga como un bien nacional, bajo la administración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por lo que al no presentar dicho documento no se garantiza el cumplimiento con la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15 fracciones I y VIII y 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 3 fracciones XL inciso a y XLVII de la Ley de Aguas Nacionales, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, así como las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional, en los términos previstos por el artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales, que pueden aprovecharse para la construcción de infraestructura hidráulica, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente.

Además, se ratifica que no aportaron la opinión en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra, y no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15 fracciones I y VIII y 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con

Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 5, 28 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la Auditora Técnica y la Responsable Técnica del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Ing. Anabel Bellido Varela, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-005, se constituyeron en el sitio de la obra el día 10 de abril de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas y el Supervisor de Obras Públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante oficios MBJ/PRES/078/2024 y MBJ/PRES/079/2024, respectivamente, en las coordenadas de localización 20.7614217 latitud norte, -98.1952133 longitud oeste, en la localidad de Rancho Nuevo, en el Municipio de Benito Juárez, Ver., con el contrato, el finiquito y el plano actualizado de obra terminada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, debido a que su construcción se encuentra en el margen del río Amolo y no se cuenta con el permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), ni la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico el permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), además de la opinión en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$999,600.00 (Novecientos noventa y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-027/2023/013 DAÑ	Obra Número: 2023300270200 Contrato Número: MBJ-INTERESESFAISMUN-AD-202330027200
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio en las localidades de Ahuatitla, Otlayo, Escuatitla, Chichilzoquitl y Pilpuerta.	Monto pagado: \$815,660.14 Monto contratado: \$720,000.00 Monto convenido: \$ 95,660.14
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 15/11/2023
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 29/12/2023

Derivado de la revisión a la documentación requerida en la entrega de la Cuenta Pública 2023, se identificó que no contó con expediente técnico, no obstante, en el periodo de solventación presentaron el expediente técnico de la obra.

Asimismo, del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 6 cuartos dormitorio en las localidades de Ahuatitla, Otlayo, Escuatitla, Chichilzoquitl y Pilpuerta; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, obra civil, instalación eléctrica, cancelería y acabados.

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el padrón de beneficiarios, el contrato de obra, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y los cálculos de financiamiento y de utilidad del presupuesto contratado; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo cuenta con la memoria descriptiva, no obstante, no detalla las características del proyecto; y las estimaciones de obra no cuentan con las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y el reporte fotográfico no indica la descripción del concepto al que corresponde; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto conformado por las estimaciones y el finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por la auditora técnica; resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, la Auditora Técnica de la Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría Ing. Anabel Bellido Varela, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-005, se constituyó en el sitio de la obra el día 28 de abril de 2024, en conjunto con la Supervisora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio MBJ/PRES/079/2024, en la localidad de Ahuatitla, en el Municipio de Benito Juárez, Ver., sin documentación, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y cinta métrica; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un Acta Circunstanciada con la intervención de distintos participantes, en la que manifiesta la ejecución de la obra, anexando croquis de ubicación de los beneficiarios (manzaneros), el reporte fotográfico de 3 beneficiarios,

el padrón de beneficiarios y el croquis los volúmenes de obra ejecutada; sin embargo, no presentó la evidencia suficiente e idónea, toda vez que no se cuenta con la certeza física de la ejecución de los trabajos de los 6 cuartos dormitorio, al únicamente aportar el reporte fotográfico de 3 cuartos dormitorio, por lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los mismos y no justifican el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 51 fracción VI de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$815,660.14 (Ochocientos quince mil seiscientos sesenta pesos 14/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

Al no presentar la evidencia suficiente e idónea de la ejecución de los trabajos de los 6 cuartos dormitorio, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$815,660.14 (Ochocientos quince mil seiscientos sesenta pesos 14/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-027/2023/014 ADM

Descripción: Proyecto Ejecutivo Fuera de Norma

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, la observación queda en los términos siguientes:

En 17 de las 27 obras revisadas, no se presentaron los proyectos que definieran de manera clara y precisa todos los elementos necesarios para la ejecución, control y costo de la obra, como se puntualiza de manera particular:

2023300270300: Las especificaciones generales, la memoria descriptiva y los croquis de ubicación de los volúmenes de obra.

2023300270022: Los estudios de mecánica de suelos, de evaluación socioeconómica, y los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y bancos de desperdicio, así mismo, la memoria descriptiva no cuenta con la firma del Director de Obras Públicas, además de no detallar las características del proyecto, por lo que carece de validez.

2023300270102: Los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y la memoria descriptiva que detalle las características del proyecto.

2023300270108: La memoria descriptiva no cuenta con la firma del Director de Obras Públicas, además de no detallar características del proyecto, por lo que carece de validez.

2023300270109: La memoria descriptiva no cuenta con la firma del Director de Obras Públicas, además de no detallar características del proyecto, por lo que carece de validez.

2023300270116: La memoria descriptiva no cuenta con la firma del Director de Obras Públicas, además de no detallar características del proyecto, por lo que carece de validez.

2023300270118: La memoria descriptiva no cuenta con la firma del Director de Obras Públicas, además de no detallar características del proyecto, por lo que carece de validez.

2023300270126: Los estudios de mecánica de suelos, de evaluación socioeconómica, los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y bancos de desperdicio, asimismo, la memoria descriptiva no cuenta

con la firma del Director de Obras Públicas, además de no detallar características del proyecto, por lo que carece de validez.

2023300270127: Los estudios de mecánica de suelos, de evaluación socioeconómica y los croquis de ubicación de los volúmenes de obra, bancos de desperdicio, asimismo, la memoria descriptiva no cuenta con la firma del Director de Obras Públicas, además de no detallar características del proyecto, por lo que carece de validez.

2023300270128: El proyecto ejecutivo no consideró las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad, igualmente carece de los estudios de mecánica de suelos, de evaluación socioeconómica, así como de los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y bancos de desperdicio; asimismo, la memoria descriptiva no cuenta con la firma del Director de Obras Públicas, además de no detallar características del proyecto, por lo que carece de validez.

2023300270129: El proyecto ejecutivo no consideró las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad, igualmente carece de los estudios de mecánica de suelos, de evaluación socioeconómica, así como de los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y bancos de desperdicio; asimismo, la memoria descriptiva no cuenta con la firma del Director de Obras Públicas, además de no detallar características del proyecto, por lo que carece de validez.

2023300270130: El proyecto ejecutivo no consideró las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad, igualmente carece de los estudios de mecánica de suelos, de evaluación socioeconómica, así como de los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y bancos de desperdicio; asimismo, la memoria descriptiva no cuenta con la firma del Director de Obras Públicas, además de no detallar características del proyecto, por lo que carece de validez.

2023300270131: Los estudios de mecánica de suelos y de evaluación socioeconómica, al igual que los croquis de ubicación de volúmenes de obra, bancos de desperdicio y de préstamo de material; asimismo, se observó que la memoria descriptiva no cuenta con la firma del Director de Obras Públicas, además de no detallar características del proyecto, por lo que carece de validez.

2023300270132: El proyecto ejecutivo no consideró las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad, igualmente carece de los estudios de mecánica de suelos, de evaluación socioeconómica, así como de los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y bancos de desperdicio; asimismo, la memoria descriptiva no cuenta con la firma del Director de Obras Públicas, además de no detallar características del proyecto, por lo que carece de validez.

2023300270134: El proyecto ejecutivo no consideró las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad, igualmente carece de los estudios de mecánica de suelos, de evaluación socioeconómica, así como de los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y bancos de desperdicio; asimismo, la memoria descriptiva no cuenta con la firma del Director de Obras Públicas, además de no detallar características del proyecto, por lo que carece de validez.

2023300270135: El proyecto ejecutivo no consideró las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad, igualmente carece de los estudios de mecánica de suelos, de evaluación socioeconómica, así como de los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y bancos de desperdicio; asimismo, la memoria descriptiva no cuenta con la firma del Director de Obras Públicas, además de no detallar características del proyecto, por lo que carece de validez.

2023300270155: La memoria descriptiva no cuenta con la firma del Director de Obras Públicas, además de no detallar características del proyecto, por lo que carece de validez.

Lo cual generó atrasos, deficiente control y modificaciones a los términos contractuales, incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables, para los recursos de origen Estatal con los artículos 18 fracción II y 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y para los recursos de origen Federal, los artículos 21 fracciones X y XII y 24 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de planeación, programación y presupuestación de las obras, que garantice la correcta ejecución de la obra, la calidad y su entrega oportuna para uso de los beneficiarios.

Observación Número: TM-027/2023/015 ADM
--

Descripción: Falta de colocación de placa informativa
--

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, la observación queda en los términos siguientes:

En 15 de las 25 obras de la muestra revisadas de la Fuente de Financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de las identificadas con los números 2023300270102, 2023300270108, 2023300270109, 2023300270116, 2023300270118, 2023300270126, 2023300270127, 2023300270128, 2023300270129, 2023300270130, 2023300270131, 2023300270132, 2023300270134, 2023300270135 y 2023300270155, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de las placas informativas con las que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2023.

En virtud de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la colocación en un lugar visible de la placa informativa.

Observación Número: TM-027/2023/016 ADM
--

Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios

Una vez agotado el plazo para presentar aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las y los servidores y ex servidores públicos no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

Como parte de la Auditoría Técnica, al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente se adiciona la verificación del proceso de adjudicación de contratos del universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento de lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 que prevé los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$55,709,517.72, por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son para obras y servicios relacionados con ellas:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos tres personas
\$725,000.00	\$388,600.00	\$5,428,800.00	\$4,361,600.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante Invitación a cuando menos Tres Personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Conforme al análisis de los procesos de licitación, en específico de las obras que se auditaron como muestra, se identificaron hallazgos durante los procesos licitatorios que se puntualizan en cada una de ellas y tomando como referencia estos análisis se pudo identificar que los procesos realizados han sido inconsistentes, violentando con ello la normatividad vigente.

Asimismo, durante el ejercicio 2023 se reportan 54 obras y servicios adjudicados mediante contrato por un monto total de \$51,725,840.58, encontrando lo siguiente:

- 24 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Adjudicación Directa.
- 30 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Invitación a cuando menos Tres personas.

De lo analizado, se encontró que los contratos se adjudicaron en concordancia con los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras.

De los 54 contratos se adjudicaron 6 a sólo 1 empresa contratista, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. ANHEVI Constructora e Inmobiliaria, S.A. de C.V., con los siguientes números de contrato: MBJ-FORTAMUNDF-AD-2023300270021, MBJ-FAISMUN-I3P-2023300270117, MBJ-FAISMUN-AD-2023300270124, MBJ-FAISMUN-AD-2023300270125, MBJ-FAISMUN-AD-2023300270157 y MBJ-INTERESESFAISMUN-AD-2023300270200.

Resultando que las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables presuntamente contravinieron la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos por transgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo con los artículos del 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

y del artículo 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de adjudicación de contratos para la ejecución de las obras, así como se lleve un puntual seguimiento y supervisión de los mismos con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de imparcialidad y transparencia.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 15

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-027/2023/001

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-027/2023/002

Realizar, previo al inicio de los trabajos, los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como ante la Instancia correspondiente: Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura hidráulica o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-027/2023/003

Realizar el proceso licitatorio para las contrataciones de obra y/o servicios, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como verificar la difusión de los procesos en los medios que correspondan.

Recomendación Número: RT-027/2023/004

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-027/2023/005

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos, a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-027/2023/006

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como "irregular" por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-027/2023/007

Dar seguimiento a la terminación de la obra cuya situación se haya determinado como "sin terminar", entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda. Asimismo, aplicar las penas convencionales que se deriven.

Recomendación Número: RT-027/2023/008

Entregar al Organismo Operador para su verificación del cumplimiento de normas y especificaciones y entrega a entera satisfacción para su correcta operación, al concluir la obra.

Recomendación Número: RT-027/2023/009

Verificar previo a la realización de los trabajos, que las obras realizadas en zonas limítrofes con los Municipios colindantes, se encuentren dentro de los límites territoriales del Municipio o, en su caso, celebrar oportunamente el convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de obra pública en otro Municipio.

Recomendación Número: RT-027/2023/010

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con planos detallados de la obra, catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, presupuesto base y planos detallados de la obra y que contenga adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con discapacidad a lugares de uso común.

Recomendación Número: RT-027/2023/011

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra o acción realizada parcial o totalmente con recursos del fondo aplicado, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos.

Recomendación Número: RT-027/2023/012

Verificar periódicamente, por conducto del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las y los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 12

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

Observación Número: DE-027/2023/001 ADM

La asignación de recursos para gastos de servicios personales por \$20,990,181.41, aprobada en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable, rebasó el límite de crecimiento de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un importe de \$8,440,282.19; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 10, fracción I, 21 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CONCEPTO	%	MONTO
Presupuesto de Egresos 2022 (Servicios Personales) A		\$11,336,855.66
Crecimientos en términos Reales		
Crecimiento Real B	3.0%	340,105.67
Crecimiento real PIB, señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023.	3.0%	
Inflación diciembre 2021 a diciembre 2022 (estimada) señalada en los "Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2023" C	7.7%	872,937,.89
Límite Máximo de Asignación Global de recursos para servicios personales del ejercicio 2023 D=A+B+C	10.7%	12,549,899.22
Monto de asignación global de recursos para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable E		20,990,181.41
Incremento F=E-D		8,440,282.19

Asimismo, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2023 por \$20,990,181.41, el Ente Fiscalizable la incrementó durante el ejercicio fiscal a \$23,867,408.05 (cifras del modificado) que representa el 13.71% con respecto a lo aprobado, situación que contraviene lo previsto por las reglas de disciplina financiera respecto de la asignación global de servicios personales; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 13, fracción V y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL

Observación Número: DE-027/2023/002 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2023 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2023, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2023; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO -LDF	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS - LDF
1	Emissiones Bursátiles	Tenedores Bursátiles	\$2,711,883.54	\$2,768,035.74	\$2,768,035.74

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 2

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-027/2023/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- c. Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-027/2023/002

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-027/2023/003

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-027/2023/004

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de lo anterior, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 10 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-027/2023/005

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Arts. 15 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-027/2023/006

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de Finanzas Públicas:
 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);

- g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las provisiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Arts. 10 y 18 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-027/2023/007

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento y, sin limitación alguna, cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
 - a. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
 - b. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Arts. 14 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-027/2023/008

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y ante la existencia de operaciones similares debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), y
- d) Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C. en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> de manera semestral en Enero y Julio.

Recomendación Número: RDE-027/2023/009

Actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y a los formatos a los que hace referencia la LDFEFM publicados por el CONAC, con el objeto de:

- I. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
- II. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Arts. 4 y 58 de la LDFEFM, 30 del Reglamento del Sistema de Alertas, 15 y 48 del Reglamento del RPU.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 9

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023.

5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2023 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2023 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-027/2023/001 DAÑ	\$78,519.15
2	FM-027/2023/002 DAÑ	\$8,878.27
3	FM-027/2023/009 DAÑ	\$1,373,799.99
4	FM-027/2023/014 DAÑ	\$850,000.00
Subtotal Financiero Presupuestal		\$2,311,197.41
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
5	TM-027/2023/001 DAÑ	\$45,995.91
6	TM-027/2023/003 DAÑ	\$999,600.00
7	TM-027/2023/004 DAÑ	\$119,963.64
8	TM-027/2023/005 DAÑ	\$2,999,200.00
9	TM-027/2023/006 DAÑ	\$1,999,400.00
10	TM-027/2023/008 DAÑ	\$999,400.00
11	TM-027/2023/009 DAÑ	\$1,198,000.00
12	TM-027/2023/010 DAÑ	\$287,118.25
13	TM-027/2023/011 DAÑ	\$1,199,400.00
14	TM-027/2023/012 DAÑ	\$999,600.00
15	TM-027/2023/013 DAÑ	\$815,660.14
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$11,663,337.94
TOTAL		\$13,974,535.35

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2023 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2023 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.